Trelew, de marzo de 2012.-

---AUTOS Y VISTOS: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCyC, y ----------

---CONSIDERANDO: ----------

---1.-. A fojas 59/72 por medio de la acción de amparo un grupo de profesionales arquitectos había solicitado ante el Juzgado Laboral, la declaración de inconstitucionalidad de la ley X Nº 53 y la suspensión de la misma, solicitud que fue rechazada *in limine* a fojas 74/76. ----------

-----A fojas 90/92 la sentencia interlocutoria Nº 03/12 dictada por esta Cámara confirmó dicho rechazo. ----------

---A fojas 98/107 contra el citado pronunciamiento de Cámara los amparistas interpusieron recurso extraordinario de inconstitucionalidad. ----------

---2.- Examen formal.- ----------

---Por ser extensivas al recurso extraordinario de inconstitucionalidad las formas requeridas por el artículo 292 del CPCyC (art. 300 párr. primero del CPCC), ha de decirse que el control de dichas formas es riguroso porque el recurso de inconstitucionalidad, tanto como el de casación, es un remedio extraordinario, y el Tribunal debe evitar que en la práctica se lo desvirtúe (conf. S.I.L. 27/94, 45/94, 48/94, 52/94; S.I.C. 21/96, 140/97”A” Sala Única; 153/98 “A”-CAT).----------

---En tal sentido pues, corresponde en el caso examinar primeramente si han sido impugnados los Considerandos de la sentencia Nº 03/12 en cuestión -requisito de todo recurso- ; si han sido relatados los hechos; si ha sido indicada concretamente cuál ha sido la norma que se denunciaría como infringida en el pronunciamiento cuestionado; si ha sido adjuntada boleta de depósito; y, finalmente, si *prima facie* se hallan reunidos los requisitos que hacen admisible el recurso de inconstitucionalidad.----------

---A) Impugnación: Se dijo en el fallo recurrido que: **a)** El amparo sólo procede contra actos u omisiones lesivas de las libertades constitucionales, no contra leyes; contra éstas procede la acción de inconstitucionalidad, en defensa de la supremacía de la Constitución (fs. 91, segundo ap.); **b)** La aplicación de la retención que se controvierte, queda sujeta a las disposiciones del art. 65 de la norma (fs. 91, último ap.); **c)** Por lo tanto, puede colegirse que no hay actualidad en la supuesta lesión que se invoca, pues el gravamen y la retención aún restan por definirse (fs. 91, último ap.); **d)** Las elucubraciones que formula el quejoso sobre "retenciones confiscatorias", es potencialidad que depende del debate a producirse en la asamblea de los propios interesados, y sujeta a oportuna reglamentación (fs. 91, último ap.);. **e)** Los hechos inciertos o eventuales no

presentan la nota de fehaciencia requerida por la ley V nº 84 (art. 3º) (fs. 91, último ap.); **f)** Tampoco se advierte arbitrariedad e ilegalidad manifiesta requerida por la ley V nº 84. El propio recurrente expresa que el trámite parlamentario de la ley atacada ha sido correcto y que la facultad constitucional de la legislatura para regular la colegiación es incuestionable. Los presentantes critican la "legitimidad" de la norma por ausencia de participación profesional suficiente. Pero de ello no se sigue ilegalidad o arbitrariedad alguna. (fs. 91 vta., segundo ap.); **g)** La presentación del recurrente refleja, más que agravios concretos contra un "acto lesivo" de derechos o intereses actuales, cual requisitos sustanciales de admisibilidad de la acción de amparo, un desacuerdo con la modalidad elegida por el legislador, dentro de sus facultades constitucionales privativas, para regular los aspectos del ejercicio de una profesión, y ello es un aspecto ajeno al examen judicial (fs. 92, segundo ap.). ----------

---La lectura minuciosa del escrito recursivo permite concluir que, en términos generales, el requisito de impugnar la interlocutoria Nº 03/12 puede darse por cumplido.----------

---B) No puede decirse lo mismo del requisito de indicar concretamente qué norma habría sido infringida al dictar el fallo en cuestión del modo en que se hizo (art. 292, inc. “a” CPCyC). ----------

---A fojas 95 a simple vista puede comprobarse que se halla en blanco el rubro “Cita de normas y doctrina legal infringida y/o inaplicada”, que corresponde a la carátula establecida por el artículo 2º del Anexo “Reglamento sobre los escritos de interposición de los recursos extraordinarios locales de casación” (Acuerdo Plenario 3821 STJ),.----------

---A lo largo del escrito del recurso fugazmente mencionan a fojas 101 (segundo ap.) y a fojas 107 (tercer ap.) los amparistas, violación de normas constitucionales, sin que medie una correlación entre la decisión impugnada y el agravio expresado. Se torna ineficaz por ende el recurso de inconstitucionalidad que invoca disposiciones legales desconectadas o distintas de los presupuestos del pronunciamiento recurrido (conf. Morello Augusto M. y Otros, *Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Prov. de Bs. As. y de la Nación*, Ed. 1988, T° III, p. 598; SCBA, Ac y Sent., 1973, v. II, p. 137, entre otros). ----------

---Tanto en el recurso de casación como en el de inconstitucionalidad, las discrepancias de quien impugna**,** tienen que basarse en la violación de la ley contenida en la sentencia que se cuestiona, pues allí está lo ilegal del fallo (conf. Levitán, José, *Recursos en el proceso civil y comercial*, Ed. Astrea, 1986, p. 143; SIC 56/2000 y 20/2001 “A” CAT). ----------

---En el *sub examine* la denuncia de infracción a normas constitucionales parece introducida más que nada para dar firmeza a agravios encauzados por un carril ajeno a lo medular del decisorio. ----------

---C) En cuanto a la procedencia del recurso de inconstitucionalidad en sí, debe acreditarse, en principio, que hubo controversia -oportunamente planteada- sobre alguna cláusula de la Constitución de la Provincia del Chubut (conf.: Hitters, Juan Carlos, *Técnica de los recursos extraordinarios y de la casación*, Ed. Librería Editora Platense 1984, p. 481 y ss; S.I.C. 140/97, 145/97, 153/98, 09/11 Sala "A"-CAT), y se abre exclusivamente si se ha controvertido y decidido el caso constitucional (STJCh sent. int. 54/86; S.I.C. 09/11 Sala "A" CAT). No se dan en el caso los citados presupuestos. En tal sentido puede leerse en el escrito del recurso que el objetivo de la acción no era la ley en sí misma sino "la amenaza cierta y concreta que se cernía sobre el derecho de propiedad de los accionantes".(fs. 100 vuelta (primer ap.). ----------

---Por otra parte, en vista de que los amparistas han invocado "gravedad institucional", cabe traer a colación que por gravedad e interés institucional (art. 303 inc. 4° del CPCyC) tiene dicho el Superior Tribunal de Justicia que es menester que la decisión que se tacha de tal, exceda el interés individual de las partes e involucre a toda la comunidad, y que debe tratarse de una resolución que trascienda el campo estrictamente privado en que se ha trabado (STJCh, sent. int. 12/83 y sent. int. 48/98), situación que no exhibe la pieza recursiva bajo examen. ----------

---D) Finalmente, tampoco fue adjuntada boleta de depósito, requisito establecido en el artículo 292 inciso d) del CPCyC, idéntico al requerido para interponer recurso extraordinario de casación (art. 303, primer ap. CPCyC).----------

---3.- La falta entonces de los requisitos apuntados sella la inadmisibilidad del recurso de inconstitucionalidad interpuesto (art. 293 CPCyC). ----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew RESUELVE: -------

----Declarar la inadmisibilidad formal del recurso de inconstitucionalidad interpuesto a fojas 98/107 por los amparistas, contra la sentencia interlocutoria Nº 03/2012 dictada por esta Cámara. ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

-REGISTRADA BAJO EL Nº DEL AÑO 2012-SIL “A”-Conste.-